



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 17

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00022	EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ Y OTRO	AUTO REPONE, SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12 DE MAYO DE 2023
2021-00152	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PASTORA DELGADO DE CARLOSAMA Y OTRO	AUTO REANUDA PROCESO Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	12 DE MAYO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Secretaria. San Lorenzo - Nariño, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que se han notificado en debida forma los herederos determinados e indeterminados del difunto FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO y de la solicitud de seguir adelante la ejecución formulada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO

Auto: 0343

Ref: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía N° 2021-00152

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: PASTORA DELGADO DE CARLOSMA - FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO

San Lorenzo (N), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Sobre la interrupción del proceso y la sucesión procesal

En este punto, es necesario traer a colación el artículo 68 del C.G. del P., <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019>, conforme con el cual *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*

De la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, se dispuso la interrupción del presente trámite hasta que se notifiquen en debida forma a la cónyuge, herederos determinados e indeterminados del difunto FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO.
- La señora DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.475 expedida en San Lorenzo (N), en su condición de heredera determinada del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, compareció ante este despacho el día 22 de noviembre de 2022, previa notificación por aviso realizada por la parte demandante, formulando contestación verbal de la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones.
- Respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.551, se dispuso a realizarlo conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

- En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el día 24 de octubre de hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).

- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, nadie concurrió al proceso, por lo cual mediante auto de 27 de enero de 2023 se procedió a designar como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH.

-La abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH tomó posesión del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, el día 08 de febrero de 2023, notificándose del auto de mandamiento de pago de 20 de agosto de 2021 y corriéndose traslado de la demanda y sus anexos en el acto.

-El día 10 de febrero de 2023, la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Como colofón, se tiene que la heredera determinada del demandado FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, señora DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, concurrió dentro del término legal, siendo pertinente reconocer su condición de sucesora procesal, y además se ha verificado la notificación de los herederos indeterminados del difunto FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, a través de la curadora *ad litem* designada.

Respecto a la reanudación del proceso, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 160 del Código General del Proceso:

“Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

Habiendo concurrido la heredera determinada y encontrándose notificados los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO a través de curador *ad litem*, lo procedente es decretar la reanudación del proceso conforme lo establece el canon precitado.

2. Sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución.

La parte demandante, solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, por lo cual procede este Despacho a considerar si es viable dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Respecto a la demandada PASTORA DELGADO DE CARLOSAMA, identificada con C.C. No. 27.295.262, se verifica que se surtió el trámite citatorio de notificación personal el 02 de diciembre de 2021 y la notificación por aviso del mandamiento de pago el 28 de enero de 2022, siendo que la nombrada no propuso ninguna excepción ni canceló la obligación dentro del término de ley.

Acerca del demandado FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.268.551, de conformidad con información proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró verificar que falleció el día 14 de mayo de 2021, por lo cual se decretó la interrupción del proceso, ordenándose notificar por aviso a su heredera determinada DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO y emplazar a los herederos determinados.

La heredera determinada DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, compareció ante este despacho el día 22 de noviembre de 2022, previa notificación por aviso realizada por la parte demandante, formulando contestación verbal de la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones.

El emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO se realizó conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).

Vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, nadie concurrió al proceso, por lo cual mediante auto de 27 de enero de 2023 se procedió a designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH.

La abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH tomó posesión del cargo de curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, contestando la demanda el día 10 de febrero de 2023, sin proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, se tiene que en ningún momento la parte demandada propuso excepción alguna, ni canceló la obligación dentro del término de ley.

Notificada la parte demandada en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.475 expedida en San Lorenzo (N), como sucesora procesal de FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, demandado fallecido en el presente proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.475 expedida en San Lorenzo (N), en su condición de sucesora procesal del demandado FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, en su condición de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO.

QUINTO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra PASTORA DELGADO DE CARLOSAMA, identificada con C.C. No. 27.295.262, y FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.268.551, conforme al auto que libró mandamiento de pago.

SEXTO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Condenase a la parte demandada al pago de costas.

OCTAVO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.122.907).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 15 MAYO DE 2023

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

Secretario